NOTARIO E

PAPEL PARA PROTOCOLO





M. DE H.

19947976

DOS COLONES

NUMERO CUARENTA Y TRES. LIBRO SEIS. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día cinco de junio del año dos 3 mil dieciocho. Ante mí, JOSE ARISTIDES MARTINEZ PEREZ, Notario del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos diez - cero diez mil quinientos setenta y nueve - ciento uno - ocho, comparecen: el señor ALEXANDER WILSON VALLE HERRERA, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San de Nacionalidad Salvadoreña/ Salvador,/persona a quien conozco y me muestra su Documento Único de 10 Identidad Número cero uno siete siete nueve tres cuatro siete - ocho, 11 con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -12 cero ochenta mil quinientos sesenta y nueve - ciento cinco - nueve. Y 13 la señora NORMA LILIAN RIVAS DE VALLE, de cuarenta y nueve años de 14 edad, ama de casa, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San 15 Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña/
Salvador, de quien no conozco pero identifico por medio de su Documento 16 Único de Identidad número cero uno siete siete ocho cinco siete uno -17 ocho; y con Número de Identificación Tributaria mil trecientos seis 18 cero noventa mil ochocientos sesenta y ocho - ciento dos - cero. Y ME 19 DICEN: Que por medio de este instrumento convienen en constituir una 20 Sociedad que se regirá de conformidad con las clausulas siguientes: I) 21 NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACION, Y NACIONALIDAD: La 22 Sociedad que se constituye es de Naturaleza Anónima, sujeta al régimen 23 de Capital Variable, que girará con la denominación de "VALLE & RIVAS,

CONSTRUCCION DISEÑO", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE 2 CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura V&R S.A. de C.V., 3 siendo de nacionalidad Salvadoreña. II) DOMICILIO: El domicilio 4 general de la sociedad será el de la ciudad de San Salvador, 5 Departamento de San Salvador, pudiendo establecer oficinas, agencias, 6 y sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o en el 7 extranjero. III) PLAZO: La Sociedad que se constituye es por un plazo 8 indeterminado. IV) FINALIDAD SOCIAL: La sociedad tendrá por finalidad y 9 destinará su capital a toda clase de actividades licitas teniendo como finalidad principal: a) La prestación y contratación de servicios profesionales, b) Operar, abrir y administrar establecimientos, c) Servicios de consultoría Administrativa y Financiera, otras actividades relacionadas al ramo de diseño, construcción y supervisión, como operadores o administradores o simplemente inversores en cualquiera de sus áreas; d) La realización de cursos, seminarios o cualquier actividad sociales. de capacitación relacionada los fines con comercialización de bienes y servicios, actividades de la industria, comercio y servicios en general, así como la representación de firmas nacionales o extranjeras. f) La compraventa, importación, distribución, 19 exportación de toda clase de productos o equipos, herramientas o mercancías y en general de todo bien sujeto al tráfico mercantil. g) En 21 el ejercicio de sus actividades podrá adquirir o transferir bienes muebles e inmuebles a cualquier título. Es entendido que las finalidades 23 expresadas en esta cláusula no tienen el propósito de limitar las Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #70013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22/02/201







DOS COLONES

19947977

actividades de la Sociedad, ya que se han mencionado a título de ejemplo. V) CAPITAL SOCIAL: La Sociedad se constituye con un Capital Social _____ de DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, representado y en CIEN ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de dividido VEINTE DÓLARES de los Estados Unidos de América, cada una, siendo su capital mínimo la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. VI) SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social está totalmente suscrito y se ha pagado el diez por ciento de cada acción, así: el señor ALEXANDER WILSON VALLE HERRERA, ha suscrito CINCUENTA ACCIONES, por un valor de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes al cincuenta por ciento del capital social, y ha pagado la 10 cantidad de cien Dólares de Los Estados Unidos de América que constituyen el diez por 11 ciento de su aporte; la señora NORMA LILIAN RIVAS DE VALLE, ha suscrito 12 CINCUENTA ACCIONES, por un valor de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS 13 DE AMÉRICA, equivalentes al cincuenta por ciento del capital social, y ha 14 pagado la cantidad de cien Dólares de los Estados Unidos de América, que 15 constituyen el diez por ciento de su aporte; pago que se efectúa mediante 16 un solo cheque de caja, cuenta número: dos uno tres cero - cero uno -17 cero uno cero uno, serie " BA" numero: TRES OCHO OCHO SIETE NUEVE SEIS 18 DOS, fechado el día cinco de junio del año dos mil dieciocho, girado 19 contra el Banco Agricola, S. A. de el Salvador de esta Plaza, a favor de 20 "VALLE & RIVAS, CONSTRUCCION DISEÑO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL 21 VARIABLE, que puede abreviarse V&R S.A. de C.V.; por la suma de 22 doscientos dólares delos Estados Unidos de América, que equivale al diez 23 por ciento del capital mínimo de fundación, el saldo pendiente se pagara

dentro de un plazo no mayor a un año, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura, estando facultada la junta general de accionistas para determinar de conformidad con la ley, la fecha de los llamamientos y el monto de los mismos. VII) CONDICIONES PARA EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL: Los aumentos o disminuciones del capital social se harán previo acuerdo de la junta general extraordinaria, de los accionistas especialmente convocados al efecto, con el voto favorable de las tres quartas partes de los accionistas. Dicha junta general extraordinaria fijara los aumentos o disminuciones de capital, mismos que la forman en términos que deba hacerse la correspondiente emisión de las acciones en cada caso, todo ello de conformidad de los Artículos trescientos seis y siguientes del Código de Comercio y las disposiciones contenidas en esta escritura, todo aumento o disminución de capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad, el cual podrá ser consultado por cualquier persona que tenga interés en ello. VIII) DE LAS ACCIONES: las acciones de conformidad con la ley son comunes y nominativas, aun cuando estén totalmente pagadas, pudiendo transferirse por endoso seguido de registro en los libros de la sociedad. Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de junta generales participara en la distribución de utilidades en proporción al valor exhibido y gozaran de los demás derechos que le confiere la ley y este contrato. En cuanto a las modalidades específicas en materia traspasos, requisitos de los títulos de las acciones y libros de accionistas representación de las acciones, reposición, dividendos y

17

19

21

23

M. DE H



10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23





DOS COLONES

Nº 19947978

demás regulaciones relativas a las acciones, se estará a lo que dispone el código de comercio. Los títulos de las acciones o certificados serán firmados por el administrador único de la sociedad. IX) EMISION DE BONOS: La sociedad podrá emitir series y clases bonos diferentes obligaciones negociables, las cuales serán nominativas al igual que las acciones, la emisión de tales obligaciones será acordada por la junta general extraordinaria de accionistas, debiendo la misma junta determinar todas las condiciones de la emisión. - X) DERECHO PREFERENTE EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL: en caso de aumento de capital los accionistas gozaran de derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones que posean a la fecha en la que se acuerde el aumento y a suscribir cualquier aportación suplementaria de capital, los derechos conferidos a los accionistas en caso de aumento de capital deberán ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo. - XI) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y constituirán la suprema autoridad de la sociedad. Estas juntas tendrán las facultades y obligaciones que señala la ley. XII) JUNTAS GENERALES: la junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde administrador único de la sociedad o cuando lo pidan por escrito los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, indicando los asuntos a tratar y en cualquier otro caso

SALVADOR S

ordene la ley. En dichas juntas como regla general deberán ventilarse los asuntos a que se refieren los artículos doscientos veintitrés doscientos veinticuatro del código de comercio respectivamente. XIII) 4 CONVOCATORIA QUORUM Y PORCENTAJE DE VOTACION: Las convocatoria a junta general se hará por medio de un aviso que se redactara y publicara de 6 conformidad con lo que indica la ley además se enviara un aviso por 7 escrito a los accionistas. El quorum y porcentaje de votación serán los g que señale la ley para cada tipo de junta no será necesaria la convocatoria a junta general ordinaria o extraordinaria, si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social acordaren por unanimidad instalar la junta y aprobaren la agenda. - XIV) LA ADMINISTRACION: la administración de la sociedad estará a cargo de un director administrador único con su correspondiente suplente, nombrado por la junta general de accionistas quienes duraran en sus funciones un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. Para desempeñar el cargo de director administrativo único, es preciso tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no estar comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades que establece el código de comercio. En caso de culminarse su periodo y no haberse efectuado nueva elección, continuara en su cargo hasta llenarse tal requisito. El director administrador único, podrá desempeñar iguales 21 cargos en las juntas directivas de cualquier clase de sociedades, aunque estas desarrollaren negocios iguales o semejantes a los de la sociedad, y para los efectos del articulo doscientos sesenta y cinco del código de

SESENTA Y CUATRO

NOTARIO E

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

PAPEL PARA PROTOCOLO





M. DE H.

Nº 19947979

DOS COLONES

comercio, la presente se estimará como una autorización especial y expresa para el administrador único.- XV) DE LA RESPRENSENTACION LEGAL Y ATRIBUICIONES DEL ADMINISTRADOR UNICO: la representación judicial extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social, corresponderá al administrador único o al que haga sus veces; podrá: a) Otorgar toda clase de contratos; b) contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de instrumentos públicos o privados; c) Modificar o alterar los muebles e inmuebles propiedad de la sociedad; d) Obtener dinero a título de mutuo con o sin intereses; e) Otorgar poderes tanto generales como especiales, así como el correspondiente mandato para el gerente o sub gerente; f) Nombrar el personal y asignarle emolumentos; g) adquirir toda clase de bienes muebles inmuebles enajenarlos, gravarlos o permutarlos, el administrador único tendrá las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo sesenta y nueve del código procesal civil y mercantil, todas las cuales explique a los comparecientes cerciorándome que las conocen, comprenden y por ello conceden. XVI) MODO PROCEDER ALA VACANTE DEL ADMINISTRADOR UNICO: en caso de muerte, renuncia, incapacidad, imposibilidad o ausencia definitiva del administrador único, será sustituido en todas sus facultades y funciones por el suplente, hasta que la junta general de accionistas elija al nuevo administrador. Si fuere temporal la vacante, el suplente estará en funciones por el término que dure misma. XVII) DE LOS GERENTES: director administrador único podrá nombrar uno o varios gerentes generales o



especiales, sean o no accionistas. Los gerentes nombrados, o sus nombramientos pueden ser revocados por el administrador único. 3 poderes que se otorguen determinaran la extensión del mandato y sus 4 restricciones. El cargo de gerente es personal y no puede desempeñarse 5 por medio de apoderado, su ejercicio requiere que la persona nombrada reúna los requisitos necesarios para ser comerciante y que rinda la lo juzgare garantía, que le exija el administrador único, en necesario. La principal función de los gerentes será la de prestar su atención a los negocios sociales y en sus respectivos campos encargarse del adecuado funcionamiento administrativo y técnico de la empresa. XVIII) DE LA AUDITORIA: la vigilancia de la sociedad, estará confiada al junta ordinaria general auditor designado anualmente por la accionistas, la cual también señalara su remuneración. Mientras no se celebre la junta general antes dicha el auditor nombrado continuara en sus funciones, el auditor nombrado deberá reunir los requisitos que la ley establece; y tendrá las facultades y funciones que establece Código de Comercio.-XIX) EJERCICIO ECONOMICO: el ejercicio económico de 17 la sociedad será de un año comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. La junta general no podrá modificar el 19 ejercicio social.- XX) FONDOS DE RESERVA OBLIGATORIOS: las reservas obligatorias serán las establecidas en el Código de Comercio, en la forma 21 y cuantía que ahí se establecen; especialmente lo que dispone al respecto en los artículos ciento veintitrés y ciento veinticuatro del citado código. Además la junta general de accionistas podrá decretar reservas Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #70013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22/02/2013

NOTARIO

M. DE H



NOTARIO





DOS COLONES

19947980

voluntarias que se consideren convenientes a la sociedad. - XXI) DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS: la distribución de las utilidades y en su caso la aplicación de pérdidas entre los socios, se estará a lo que sobre la materia tiene el código de comercio. - XXII) DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD: la sociedad se disolverá por las causales que indique la ley, y su liquidación se sujetara a las reglas siguientes: a) el nombramiento de liquidadores, su número y el plazo para la práctica de la liquidación serán determinados por la junta general de accionistas; b) liquidación el auditor desempeñara con respecto a durante la liquidadores, las mismas funciones que desempeña en la vida normal de la 10 sociedad; c) las convocatorias a junta general de accionistas serán 11 hechas por los liquidadores, el auditor o el juez competente con las 12 mismas formalidades que se establecen para la vida normal de la sociedad; 13 todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. XXIII) 14 ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO: toda desavenencia que surgiere entre los 15 accionistas y la sociedad deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, 16 designado uno por cada parte, quienes antes de dar principio a su labor 17 designara a un tercero, para que dirima toda discordia posible. La 18 resolución de los árbitros será inapelable y obligatoria. Si cualquiera 19 delas partes reusara designar el árbitro lo hará el juez competente. Los 20 gastos y honorarios del arbitramiento serán cubiertos por ambas partes en 21 igual proporción.- XXIV) NORMA SUPLETORIA: lo no previsto en este 22 instrumento deberá resolverse de conformidad con lo estipulado en el 23 Código de Comercio demás leyes que fueren aplicables. Los

comparecientes me manifiestan que no son parientes entre sí, convienen que el administrador único de la sociedad será el señor ALEXANDER WILSON VALLE HERRERA, y el suplente será la señora NORMA LILIAN 4 RIVAS DE VALLE, ambos de generales ya expresadas y quienes duraran en sus funciones cinco años a partir de la fecha de inscripción del testimonio 6 de esta escritura en el registro de comercio. Yo el suscrito Notario DOY 7 FE: de haber tenido a la vista el cheque relacionado al inicio de este 8 instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los 9 efectos legales de esta escritura, advirtiéndoles antes de la celebración de la misma lo previsto en los artículos trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio y treinta y nueve de la Ley del Notariado, sobre la necesidad de inscribir el testimonio de esta escritura en el registro de comercio, de las consecuencias de la falta de inscripción y de las solvencias que se requieren para ello, y leído que se los hube integramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-Entrelineas: de Nacionalidad Salvadoreña,de Nacionalidad Salvadoreña. Valen. Enmendado: siendo su capital mínimo la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. VALE.-19 20

NOTARIO E NOTARIO E PA

SO ANTE MI, de folios sesenta y uno frente, al folio sesenta y cinco vuelto, del LIBRO SEIS DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, y para ser entregado a los señores ALEXANDER WILSON VALLE HERRERA, NORMA LILIAN RIVAS DE VALLE, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-





